

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

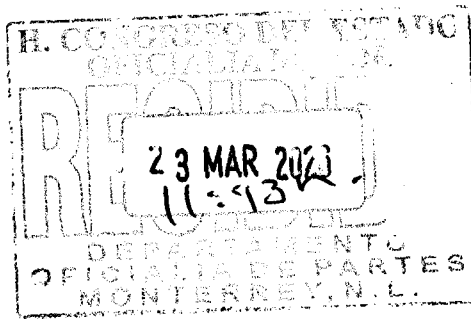
PROMOVENTE: DIP. MYRNA GRIMALDO DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER LA PROMOCIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DE REDUCIR, REUTILIZAR Y RECICLAR. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Martes 24 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

La suscrita, Diputada Myrna Isela Grimaldo Iracheta e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de *educación ambiental* al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el crecimiento urbano, el incremento en los patrones de consumo y la generación de residuos sólidos urbanos han representado uno de los principales retos ambientales para las ciudades del país y, particularmente, para el Estado de Nuevo León. La presión sobre los sistemas de recolección, manejo y disposición final de residuos exige fortalecer las políticas públicas orientadas a la prevención, reducción y aprovechamiento de los materiales, promoviendo modelos más sostenibles de producción y consumo.

Iniciativa de reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para establecer la promoción permanente de la estrategia de reducir, reutilizar y reciclar

En el ámbito local, la Constitución del Estado de Nuevo León, en su artículo 3º, mandata al Estado a fomentar políticas públicas de protección al medio ambiente, el uso sustentable de los recursos y el desarrollo equilibrado. La Ley Ambiental del Estado contiene disposiciones relativas al manejo y gestión integral de los residuos; sin embargo, resulta necesario fortalecer y armonizar dichas disposiciones para integrar de manera expresa y sistemática la estrategia de reducción, reutilización y reciclaje (3R) bajo principios de economía circular, estableciendo metas claras y mecanismos que permitan su implementación efectiva.

La presente iniciativa busca consolidar y reforzar el marco jurídico existente, incorporando criterios de economía circular en las atribuciones municipales, en la educación ambiental y en la formulación de políticas públicas en materia de residuos sólidos urbanos. Con ello se pretende fortalecer la participación corresponsable de la sociedad, de los sectores productivos y de las autoridades en la prevención y reducción de residuos.

Asimismo, la propuesta promueve la incorporación de mecanismos orientados a la disminución en la generación de residuos y al aprovechamiento de materiales valorizables, así como el impulso a infraestructura e incentivos que favorezcan su recuperación y reciclaje. De igual forma, se fortalece el papel de la educación ambiental y la

participación ciudadana para fomentar hábitos de consumo responsable y la separación de residuos desde el origen.

El proyecto de decreto tiene un impacto positivo directo en la salud pública, el medio ambiente y la economía local. Al fortalecer legalmente la incorporación de la estrategia de las 3R y promover instrumentos que faciliten el aprovechamiento de residuos y la valorización de materiales, se impulsa un cambio cultural sostenido y se fortalece la corresponsabilidad social en el manejo de los residuos.

La reforma a los artículos 1, 5, 9 y 180 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León representa un paso necesario hacia una política ambiental más preventiva, coordinada y efectiva. Integrar la estrategia de las 3R como eje transversal permitirá alinear esfuerzos institucionales, movilizar a la ciudadanía y avanzar hacia un modelo de economía circular que reduzca significativamente el volumen de residuos generados en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.– Se reforman los artículos 1 y 5, la fracción XXXII del artículo 9 y el artículo 180; y se adicionan las fracciones XXXII BIS, XXXII TER, XXXII QUATER, XXXII QUINQUIES y XXXII SEXIES al artículo 9, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, **impulsar y definir las políticas públicas en materia de Economía Circular, así como** la protección al ambiente y el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para:

I. a V. ...

VI. Garantizar la participación corresponsable de las personas físicas y morales, en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, **así como en el impulso y ejecución de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos;**

VI. a XI. ...

Artículo 5.- El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Economía Circular**, en ésta Ley y en otros ordenamientos aplicables. Los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán aplicar de manera supletoria lo dispuesto en esta Ley, a falta de reglamentación municipal específica en la materia.

Artículo 8 .- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(I a LV)...

LVI. Promover, Impulsar y realizar campañas permanentes encaminadas a la **reducción en la generación, separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos**; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa; y

LVII...

Artículo 9.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderá a los Municipios, las siguientes atribuciones:

(I a XXXI)...

XXXII. Llevar a cabo las políticas públicas y, en conjunto con el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, las estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la **reducción**, separación, reutilización y **reciclaje** de los residuos sólidos de conformidad con la ley de la materia; **incorporando los principios de economía circular y estableciendo metas de cobertura poblacional y territorial para dichas campañas**, así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa; **que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular previstos en la Ley General, así como en esta Ley;**

XXXII BIS. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados al Programa Nacional;

XXXII TER. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;

XXXII QUATER. Fortalecer el conocimiento de la población sobre el tema de Economía Circular, incluyendo la promoción de prácticas orientadas a la reducción, reutilización y reciclaje de materiales, a fin de facilitar su aplicación y la adopción de estilos de vida sustentables;

XXXII QUINQUIES. Reconocer y visibilizar la aportación social, económica y ambiental de la actividad de las personas recicladoras de base o recuperadoras de residuos reciclables, así como promover el desarrollo e implementación de modelos que incluyan a estas personas en la Economía Circular;

XXXII SEXIES. Implementar las medidas de control, inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, correspondan;

(XXXIII)...

Artículo 180.- Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para racionalizar la generación de los residuos regulados en la presente Ley, y promoverán las técnicas y procedimientos para su **reducción, separación, clasificación, reutilización y reciclaje**. Asimismo, fomentarán la fabricación y utilización, en sus respectivas jurisdicciones, de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la contaminación al ambiente, en

congruencia con la legislación general aplicable en materia de economía circular y gestión integral de residuos.

En la formulación y ejecución de las políticas y programas en materia de residuos sólidos urbanos, el Estado y los Municipios deberán incorporar la estrategia de reducción, reutilización y reciclaje bajo principios de economía circular, estableciendo, en el marco de sus respectivas atribuciones, mecanismos de disminución en la generación de residuos y de aprovechamiento de materiales valorizables, considerando la gradualidad, viabilidad ambiental, técnica y económica, así como la corresponsabilidad entre los diferentes agentes económicos de la cadena de valor, en los términos de la legislación general aplicable.

Asimismo, en la formulación y ejecución de las políticas y programas en materia de residuos, se deberán implementar medidas para que la población incorpore acciones de consumo responsable, así como de separación desde el origen.

Para tal efecto, podrán promover la actualización e instalación de infraestructura, así como de innovaciones tecnológicas necesarias y diseñar mecanismos de incentivos económicos o administrativos que fomenten la prevención en la generación de residuos y su valorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, y los municipios del Estado de Nuevo León, deberán actualizar en un plazo de 180 días los programas de prevención y

gestión integral de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos para incorporar la estrategia de las 3R.

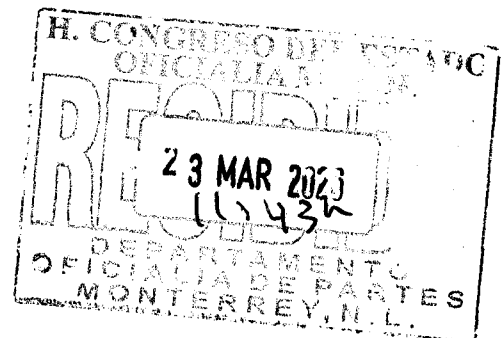
SEGUNDO. – Los incentivos económicos o fiscales a que se refiere el artículo 180 deberán ser propuestos por la Secretaría de Finanzas y aprobados por el Congreso del Estado dentro del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

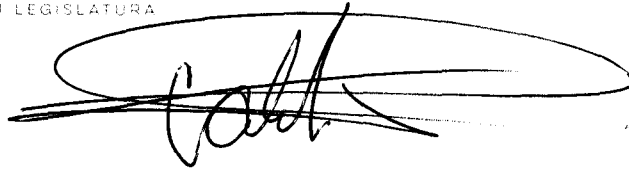
MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA





DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ



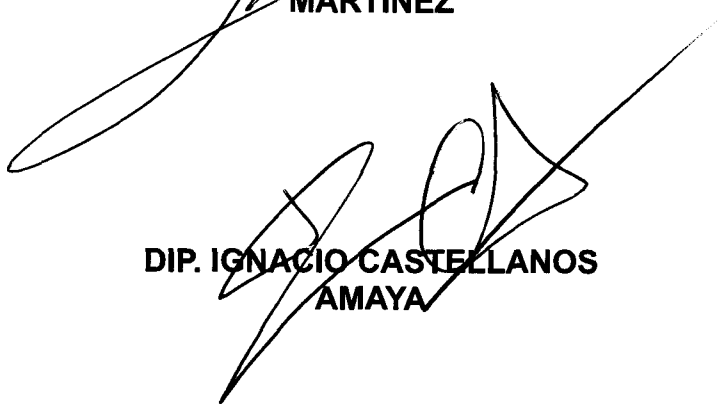
DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

